



REF: 08638408900220200037500 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora, **CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA**, con el informe de que la apoderada judicial de la parte demandante: **Dra. MONICA PAEZ ZAMORA**, presentó liquidación de crédito, mediante correo electrónico, a la cual se le dio traslado, de acuerdo a la ley. Se deja constancia que la demandada, presentó objeción a la liquidación presentada por el demandante, manifestando que en dicha liquidación, la parte demandante no le descontaron los abonos efectuados por ella y tampoco los abonos realizados por el Fondo Nacional de Garantías, encontrándose pendiente por resolver sobre la aprobación de dicha liquidación de crédito.

Se aclara que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, suma un total de: **\$ 48.921.065,92** (Cuarenta y ocho millones novecientos veintiún mil sesenta y cinco pesos con noventa y dos centavos m/l.)

Sírvase Proveer

Sabanalarga, octubre 12 de 2021.

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial y analizada la objeción presentada por la parte demandada, señora CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA, quien sostiene que la parte demandante no le descontó a dicha liquidación los abonos que ha efectuado, ni ha descontado los abonos realizados por el Fondo Nacional de Garantías.

Sobre el trámite de la liquidación del crédito dispone el artículo 446 del C. G. del P.:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular **objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

En el presente caso tenemos que la demandada aun cuando presentó objeciones, no presentó liquidación alternativa donde precisara los errores puntuales de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anterior expuesto este despacho judicial, dispone:

1. Rechazar las objeciones presentada por la parte demandada, señora CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA, a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Apruébese en cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora, **MONICA PAEZ ZAMORA**, en el presente proceso, de acuerdo al artículo 446 del C.G. del P, y hágasele entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales descontados a la demandada hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd98866d5d6764ecf9e291abe1f1b3d33e1aec1c34025b699980963208bc86f

Documento generado en 12/10/2021 05:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>